

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

**Informe de seguimiento al Estado de Excepción del Sistema Nacional
de Rehabilitación Social**

Octubre, 2020

Contenido

1. Antecedentes	3
2. Consideraciones previas:.....	3
2.1. Disposiciones del Decreto 1165:	3
2.2. Disposiciones de la Corte Constitucional:	4
3. Metodología para generar el reporte:	5
3.1. Movilización de la Fuerza Pública:	6
3.1.1. Acciones reportadas por SNAI:.....	6
3.1.2. Acciones reportadas por Defensoría del Pueblo:.....	7
3.2. Suspensión del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia:.....	7
3.2.1. Acciones reportadas por SNAI:.....	7
3.2.2. Acciones reportadas por Defensoría del Pueblo:.....	8
3.3. Suspensión del de los derechos de libertad de asociación y reunión:.....	9
3.3.1. Acciones reportadas por SNAI:.....	9
3.3.1. Acciones reportadas por Defensoría del Pueblo:.....	9
3.4. Requisiciones:.....	9
3.4.1. Acciones reportadas por SNAI:.....	9
3.4.2. Acciones reportadas por Defensoría del Pueblo:.....	9
3.5. Otras consideraciones relacionadas al Estado de Excepción y la situación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:	10
3.5.1. De los recursos solicitados al Ministerio de Economía y Finanzas:.....	10
3.5.2. Participación de las instituciones que conforman el Organismo Técnico en los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad:	11
3.5.3. Otras problemáticas detectadas durante las visitas a los centros de rehabilitación social en el marco del Estado de Excepción:.....	11
3.6. Acciones de incidencia realizada por la Defensoría del Pueblo.	13
4. Conclusiones.....	15

1. Antecedentes

Con Decreto Ejecutivo Nro. 1125 de fecha 11 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, por:

“...conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón a su tipología, en atención a las circunstancias de violencia social que han producido al interior de los centros afectando gravemente la integridad personal y vida de las personas privadas de libertad, a fin de poder precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria y restablecer la convivencia pacífica y normal funcionamiento del sistema penitenciario del Ecuador, especialmente frente a la situación de pandemia del país”

Además, el decreto establece la movilización de todas las instituciones parte de la Administración Central, especialmente de las Fuerzas Armadas, SNAI y Policía Nacional; y, del Ministerio de Finanzas, al cual le solicita disponer los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Por otro lado, con fecha 19 de agosto de 2020, mediante Dictamen No. 4-20-EE/20, la Corte Constitucional se pronuncia acerca de la Declaratoria del Estado de Excepción, estableciendo entre otros, que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias, haga el seguimiento de la implementación de las medidas dispuestas en el mentado estado.

2. Consideraciones previas:

2.1. Disposiciones del Decreto 1165:

El Decreto 1125 dispuso la movilización en todo el territorio nacional hacia los centros de privación de libertad de todas las entidades de la administración central e institucional, especialmente del SNAI, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a fin de precautelar los derechos de las PPL y ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden al interior de los centros. Las FFAA estarán a cargo de la seguridad perimetral de los centros de privación de libertad en coordinación de la Policía Nacional; ésta deberá reforzar el control interno de los centros en coordinación con el SNAI, además de la seguridad perimetral de los centros. La intervención se dará de manera urgente cuando se evidencien incidentes flagrantes que vulneren los derechos de las PPL y de quienes ahí laboran.

Respecto a la inviolabilidad de correspondencia de las PPL, esta se circunscribirá a la limitación, bajo parámetros de proporcionalidad y necesidad del acceso a misivas, cartas y comunicaciones de cualquier tipo y de cualquier medio que no hayan sido revisados con anterioridad por la Policía Nacional y por el cuerpo de seguridad penitenciaria. La

restricción también aplica al envío de cualquier comunicado, video o similares del interior de los centros por los PPL.

En relación a la suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión de los PPL, se restringe la conformación de aglomeraciones y espacios de reunión durante las 24 horas del día. Las actividades de rehabilitación social que formen parte del plan de vida de los PPL se desarrollarán observando las directrices necesarias de distanciamiento social. Cualquier medida orientada a ejecutar esta limitación deberá ejecutarse bajo parámetros de proporcionalidad y necesidad.

2.2. Disposiciones de la Corte Constitucional:

La Corte Constitucional sobre la restricción en el acceso o envío de misivas, cartas y comunicados de cualquier tipo, señaló que es únicamente para aquellos que no haya sido revisados con anterioridad por parte de la Policía Nacional y por el cuerpo de seguridad penitenciaria.

Las comunicaciones que tengan algún tipo de confidencialidad y reserva reforzada por tratarse de información íntima y/o datos personales, como informes médicos o comunicaciones protegidas entre abogado y cliente no pueden ser afectados por esta medida. De igual manera, la medida no comprende las reuniones y conversaciones que las personas privadas de libertad mantengan con sus abogados o con sus parejas durante los encuentros íntimos, a fin de evitar escuchas en estos contextos.

Respecto a la suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión de los PPL, la Corte señaló que existe la obligación a las autoridades de evaluar en cada caso particular si existen alternativas menos lesivas y que al mismo tiempo sean conducentes a la finalidad de retomar el control en los centros de privación de libertad mediante el régimen ordinario. La medida dispuesta no puede implicar la anulación absoluta de estos derechos, sino que esta debe limitarse a impedir la conformación de aglomeraciones en los centros de privación de libertad y sus exteriores.

La suspensión a la libertad de asociación y reunión no puede ser utilizada como un método punitivo de aislamiento, ni tampoco puede ser utilizada para impedir el derecho a las visitas que tienen los PPL. La medida autoriza la coordinación de esfuerzos por parte de las Fuerzas Armadas a quienes les asigna funciones estrictamente complementarias para el control de armas en los exteriores de los centros de privación de libertad; por lo que, de ninguna manera la medida autoriza su ingreso a los centros de privación de libertad. El personal policial sólo ingresará a los CPL para enfrentar incidentes flagrantes.

Las inspecciones, requisas o registros practicados con ocasión del Estado de Excepción se deben realizar bajo el respeto a los derechos de todas las personas. En tal sentido, los registros corporales deben practicarse en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos humanos. Para ello se utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados. Por lo

que, ni el Estado de Excepción ni mucho menos el régimen ordinario habilitan a los miembros de la Fuerza Pública a realizar registros vaginales y anales.

Las restricciones al derecho a la propiedad deben responder a situaciones sumamente excepcionales en las que no exista otro medio menos restrictivo para efectos de brindar los servicios necesarios a las personas privadas de libertad. Además deberá cumplirse estrictamente los fines, formalidades y requisitos constitucionales y legales para el efecto.

3. Metodología para generar el reporte:

La Defensoría del Pueblo a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes desarrolló un proceso para el seguimiento a través del cual, en coordinación de las delegaciones provinciales, realizarán un monitoreo de los centros de privación de libertad a nivel nacional, a fin de que en el marco de sus competencias, se pueda cumplir con lo establecido por la Corte Constitucional.

Para ello se desarrolló una guía de monitoreo, en la cual se incluyeron las directrices para la realización de las visitas, además de los instrumentos metodológicos para el levantamiento de información, matrices para el reporte de la información levantada, y de esta manera, poder compilar y ordenar dicha información que servirá para la realización del informe respectivo.

El levantamiento de la información se realiza a través de la triangulación de la información, es decir, sobre un mismo punto, obtener las versiones tanto del Director/a del centro, personal de las Fuerzas Armadas/Policía Nacional/Agentes de Seguridad Penitenciaria; y, de las personas privadas de libertad, para de esta manera poder contar con la información de las partes involucradas, con el fin que los datos obtenidos sean lo más objetivos posible.

En ese sentido, inicialmente se realizaron un total de 17 visitas a los siguientes centros de privación de libertad y de los cuales posteriormente se indicará los hallazgos encontrados:

1. Centro de Rehabilitación Social de Tulcán
2. Centro de Rehabilitación Social Masculino de Esmeraldas
3. Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos
4. Centro de Privación Provisional de Libertad de Pastaza
5. Centro de Privación Provisional de Libertad de Quito (CDP el Inca)
6. Centro de Adolescentes Infractores Masculino de Quito (Virgilio Guerrero)
7. Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de los Tsáchilas
8. Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte de Cotopaxi
9. Centro de Rehabilitación Social de Ambato

10. Centro de Rehabilitación Social Femenino de Portoviejo
11. Centro de Rehabilitación Social Regional 8 de Guayaquil
12. Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi de Cuenca
13. Centro de Rehabilitación Social de Azogues
14. Centro de Rehabilitación Social de Machala
15. Centro de Rehabilitación Social de Loja
16. Centro de Rehabilitación Social de Guaranda
17. Centro de Rehabilitación Social de Archidona

3.1. Movilización de la Fuerza Pública:

3.1.1. Acciones reportadas por SNAI:

- De la movilización de las Fuerzas Armadas se ha indicado que se han realizado un total de 235 operativos con la participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y patrullaje preventivo al exterior de los centros de privación de libertad. De igual manera, informan que se han realizado varios simulacros de amotinamiento y evasiones en los centros de privación de libertad.
- Han realizado 3451 reubicaciones de PPL entre el 29 de agosto y 05 de septiembre en el complejo penitenciario de Guayaquil de acuerdo a los niveles de seguridad establecidos en COIP y su reglamento.
- Se encuentra en proceso de aprobación el “Protocolo de actuación para mantener y restablecer el orden en los centros de privación de libertad ante la declaratoria del Estado de Excepción.”
- Se encuentra en revisión del Ministerio de Gobierno el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para viabilizar la capacitación inicial de aspirantes y capacitación continua de los Servidores de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a través del Instituto de la Policía Nacional.
- Se han mantenido dos sesiones ordinarias del Gabinete de Seguridad, con la finalidad de ejecutar acciones necesarias para mantener el orden, prevenir acontecimientos de violencia social al interior de los centros de privación de libertad, precautelar la vida de las personas privadas de libertad y restablecer el normal funcionamiento del sistema penitenciario a nivel nacional, en donde las principales resoluciones han sido en temas de seguridad, tales como:
 - ✓ Requerir al Centro de Inteligencia Estratégica el apoyo a la unidad de inteligencia penitenciaria, a fin de profundizar los análisis que se requieran en materia de seguridad. Al respecto, se informó que desde el 17 de agosto se han coordinado acciones para iniciar pruebas de inhibidores de señal en el Centro de

Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi y en una segunda fase en el complejo penitenciario de Guayas.

- ✓ Solicitar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), el apoyo con la desactivación de todos los números telefónicos en el complejo penitenciario de Guayaquil, según un listado remitido por SNAI; y de la misma manera, el SNAI por su lado solicita a la misma cartera de Estado el bloqueo de los números y datos de código IMEI. En ese sentido, entre delegados de ARCOTEL y SNAI acuerdan la firma de un acuerdo de cooperación interinstitucional.
- ✓ El Ministerio de Defensa Nacional solicita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, disponer a Dirección General de Aviación Civil implemente procedimientos para restringir y/o prohibir el sobrevuelo de drones que atentan contra la seguridad en los centros de privación de libertad del SNRS.

3.1.2. Acciones reportadas por Defensoría del Pueblo:

- En todos los centros ha existido la movilización de Fuerzas Armadas para controlar la seguridad del perímetro de los centros de privación de libertad.
- Igualmente, agentes de la Policía Nacional se encuentran al ingreso de los centros, y son quienes se encargan de revisar y registrar lo que ingresa a los centros de privación de libertad. Sin embargo, son pocos centros los que cuentan con equipos tecnológicos para la revisión como detectores de metales o scanners, por lo que este tipo de acciones se realizan a través del “cacheo.”
- La Policía Nacional solo ingresa al interior de los centros en el caso del cometimiento de infracciones flagrantes, como en el caso de amotinamientos o requisas, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico respectivo; lo cual fue corroborado por las y los directores de los centros así como de las PPL.
- En los centros de Sucumbíos, Regional No. 8, Loja, Azogues e Ibarra, agentes de la Policía Nacional debieron ingresar al interior de los centros para intervenir en un amotinamiento (Sucumbíos) y en el resto para realizar requisas.
- Al interior de los centros, quienes prestan la seguridad respectiva son los agentes de seguridad penitenciaria, quienes no son suficientes de acuerdo al número de PPL, tal como se ha señalado reiteradamente por parte del MNPT.

3.2. Suspensión del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia:

3.2.1. Acciones reportadas por SNAI:

- Mediante circular No. SNAI-SNAI-2020-0002-C, de 24 de agosto de 2020, se emite las Directrices aplicables al Estado de Excepción.

- Mediante resolución No. SNAI-SNAI-2020-0046-R de 31 de agosto de 2020, resolvió:

Suspender las visitas ordinarias y extraordinarias a las personas privadas de libertad a nivel nacional y a los adolescentes infractores con medidas privativas de libertad a nivel nacional, por el tiempo que dure el Estado de Excepción previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1125 de 11 de agosto de 2020. Esta suspensión podrá ser levantada en un tiempo inferior por resolución de la máxima autoridad del SNAI, según las recomendaciones técnicas de las áreas de rehabilitación social y/o seguridad.

- Mediante circular SNAI-SNAI-2020-0005-C de 02 de septiembre de 2020, emite nuevas disposiciones enmarcadas en el Dictamen de la Corte Constitucional No. 4-20E/20:

Primera Disposición: Las limitaciones de la inviolabilidad de correspondencia, libertad de reunión y de asociación deben observar los criterios de necesidad y proporcionalidad para cumplir exclusivamente los objetivos del Estado de Excepción [...]

Segunda Disposición: Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad a nivel nacional, de conformidad con el numeral 3 del Dictamen de la Corte Constitucional, prestarán las facilidades para que la Defensoría del Pueblo, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 4 y 159 del Reglamento del sistema Nacional de Rehabilitación Social.

3.2.2. Acciones reportadas por Defensoría del Pueblo:

- Los registros se realizan previo el ingreso por los filtros establecidos, primero el realizado por la Policía Nacional al ingreso al centro y posteriormente por las y los Agentes de Seguridad Penitenciaria al ingreso a pabellones. Sin embargo, no en todos los centros utilizan este doble filtro, de manera general la Policía Nacional realiza esta revisión. La policía Nacional mantiene un registro de las personas u objetos que se permite en ingreso al centro.
- Es importante señalar que la revisión que se realiza es para todo ítem que se desee ingresar a los centros y no solamente con respecto a la correspondencia, pues en muchos de los centros se mencionó que este medio no es utilizado o desconocen cómo funciona.
- En casos como los del CRS de Machala, Tulcán, Portoviejo se señaló que no existen restricciones para el ingreso de cualquier objeto que esté permitido.
- Por su lado en el CRS de Ibarra, se reportó que solo se permite el ingreso de útiles de aseo, aunque los PPL señalaron todo objeto es restringido su ingreso. En el CRS Regional No. 8 de Guayaquil señalaron que no existe correspondencia como tal, pero existe una queja relacionada a que las cabinas telefónicas se encuentran dañadas lo que no les permite tener contacto con sus familiares, aspecto que resulta importante dada las restricciones para realizar visitas presenciales.

3.3. Suspensión del de los derechos de libertad de asociación y reunión:

3.3.1. Acciones reportadas por SNAI:

- Sobre este aspecto se reporta la misma información establecida en el punto 3.2.1.

3.3.1. Acciones reportadas por Defensoría del Pueblo:

- A nivel general no existen asociaciones de PPL.
- De manera general, existe una restricción de visitas que viene desde la declaratoria por emergencia sanitaria debido a la pandemia por COVID-19, por lo cual existen quejas de parte de los PPL a causa de la falta de contacto con sus familiares. A esto se suma que las cabinas telefónicas se encuentran dañadas, por lo que aún se ve más restringida la vinculación familiar, situación que ha hecho proliferar el uso de teléfonos clandestinos, por consiguiente pagos indebidos por su uso.
- En este contexto, los PPL señalaron que se vieron afectadas en el acceso a sus abogados, a pesar de que directores de los centros señalaron haber prestado las facilidades necesarias a través de medios telemáticos.
- Asimismo, en la mayoría de los centros se señaló que no existían restricciones para las actividades relacionadas con los ejes de tratamiento, sin embargo, en centros como el CRS de Loja, se informó que todo tipo de actividad estaba restringida; situación similar en el CRS de Santo Domingo donde solo se permitía realizar actividades deportivas o recreativas; mientras que en Machala e Ibarra refirieron también restricciones en actividades.

3.4. Requisiciones:

3.4.1. Acciones reportadas por SNAI:

- No reporta acciones sobre este aspecto.

3.4.2. Acciones reportadas por Defensoría del Pueblo:

- En casi todos los centros visitados se reportaron la realización de las requisas entre 1 y 2 de lo que va el Estado de Excepción. De manera general señalaron que cuando estas se dan, se cumple con lo establecido en la normativa, en la que está presente el Director del Centro y la Fiscalía.
- Asimismo también se evidenciaron contradicciones entre directores de centros y personal de seguridad con las personas privadas de libertad, pues mientras la autoridad del centro señaló que requisas no se han dado, el personal de seguridad y PPL indicaron que si se dieron, como es el caso del CRS de Bolívar, Santo Domingo y Turi. En este último, se indicó que habrían sido solo simulacros, no obstante las PPL señalaron que si se realizaron las requisas.

- Las quejas generalizadas de las PPL en donde se realizaron las requisas se basan en que la Policía Nacional al momento de realizarlas, destruye sus pertenencias.
- En el CRS de Sucumbíos, debido al amotinamiento, existió la utilización de la fuerza por parte de la Policía Nacional, en donde los PPL refirieron uso excesivo de la fuerza, utilización de gases lacrimógenos y al momento de encontrarse en el interior, realizaron una requisa, destruyendo las pertenencias de los PPL.
- Sucumbíos (2) uso de la fuerza y agresión a PPL en amotinamiento, destrucción de pertenencias de PPL.
- En los CRS de Ibarra, Portoviejo y Azogues refirieron requisas, sin embargo, no mencionaron quejas sobre los procedimientos adoptados durante las mismas.

3.5. Otras consideraciones relacionadas al Estado de Excepción y la situación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

3.5.1. De los recursos solicitados al Ministerio de Economía y Finanzas:

- El SNAI como institución a cargo del manejo de los centros de rehabilitación social, ha realizado varias gestiones para solicitar los recursos necesarios para atender las acciones enmarcadas dentro del Estado de Excepción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- Así, a través de oficio No. SNAI-SNAI-2020-0430-O de 14 de agosto de 2020 remite el informe de necesidad para requerir los recursos necesarios para atender el Estado de Excepción.
- Mediante oficio No. SNAI-SNAI-2020-0432-O de 14 de agosto de 2020, remite a la Presidencia de Organismo Técnico las necesidades mínimas para cubrir lo indicado en el Decreto 1125, y recalca la necesidad de que se apruebe en gasto corriente para las contrataciones los próximos años.
- Ministro de Defensa Nacional, en su calidad de principal del Gabinete Sectorial de Seguridad, a través de oficio No. MDN-MDN-202-0939-OF de 17 de agosto, remite el informe de necesidades mínimas que SNAI requiere en el marco de la declaratoria de Estado de Excepción.
- El SNAI, mediante oficio No. SNAI-SNAI-2020-0480-O, solicita a la Presidenta de OTSNRS y al Viceministro de Finanzas la asignación por USD 5.406.659.7 para la contratación de 500 aspirantes de agentes de seguridad penitenciaria.
- Asimismo, a través de oficio No. SNAI-SNAI-2020-0484-O de 02 de septiembre de 2020, nuevamente se solicita a la Presidenta del Organismo Técnico, los requerimientos de recursos necesarios, quien a su vez, a través de oficio No. PR-SNJRD-2020-0223-OQ, traslada al Ministro de Finanzas los requerimientos presupuestarios solicitados por el SNAI.

- Es importante señalar que la necesidad de incorporar 500 ASP viene desde el año 2019, en el cual el SNAI hizo un proceso de selección, que no pudo culminar por la falta de asignación de recursos.

3.5.2. Participación de las instituciones que conforman el Organismo Técnico en los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad:

- Según lo señalado por las delegaciones provinciales de la DPE, como generalidad, existe poca presencia de servidoras y servidores públicos de otras instituciones que se encuentren trabajando al interior de los centros de privación de libertad, a excepción del personal del MSP y de la Defensoría Pública, aunque no en cantidad suficiente para atender a los PPL.
- Se indica que esta situación se ha visto afectada, no solamente por la declaratoria de excepción del sistema carcelario, sino también debido a la pandemia, pues desde el inicio de esta, muchas actividades se vieron restringidas.
- De los centros visitados, en muy pocos centros se informó la presencia de otras instituciones acorde lo señalado en el artículo 675 del COIP, tal es el caso del CRS Regional No. 8 de Guayaquil, en donde se manifestó la presencia de los ministerios de educación, deportes, cultura, trabajo y defensoría pública.
- Igualmente, en los casos de los CRS de Sucumbíos y Bolívar, mencionan el apoyo recibido por los GAD municipales y provinciales.

3.5.3. Otras problemáticas detectadas durante las visitas a los centros de rehabilitación social en el marco del Estado de Excepción:

- El hacinamiento es una de las principales problemáticas estructurales que afectan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Según el SNAI, hasta finales de agosto de 2020, la tasa de hacinamiento bordeaba el 28% a nivel nacional, porcentaje que había mostrado un descenso en relación al 40% con el que inició el año 2020.
- Sin embargo, de los datos recolectados durante las visitas realizadas por las delegaciones provinciales de la Defensoría del Pueblo, según los datos proporcionados por las y los directores de los centros de rehabilitación social (13 de los 17 centros), existe una de ocupación promedio de 139%; es decir, una sobrepoblación o hacinamiento de 39 puntos porcentuales sobre el 100% de la capacidad de los centros monitoreados. Además, se observan, casos preocupantes como el CRS de Loja, Ibarra, Guaranda, Tulcán, Ambato y Santo Domingo de los Tsáchilas y CDP UIO, con porcentajes ocupación que duplican la capacidad de los centros, tal como se muestra a continuación:

Tabla 1
Porcentaje de hacinamiento de los CRS

N o.	Centro de privación de libertad	Capacidad	Población	Tasa de ocupación	Tasa de hacinamiento
1	CRS Loja	400	947	236,8	136,8
2	CRS Ibarra	302	591	195,7	95,7
3	CRS Guaranda	120	232	193,3	93,3
4	CRS Tulcán	340	611	179,7	79,7
5	CRS Ambato	420	710	169,0	69,05
6	CRS Santo Domingo de los Tsáchilas	1500	1986	132,4	32,4
7	CDP UIO	840	1088	129,5	29,5
8	CRS Sucumbíos	650	754	116,0	16,0
9	CAI UIO	105	102	97,1	-2,9
10	CRSR GYE 8	4380	4202	95,9	-4,1
11	CRSR Turi	2740	2523	92,1	-7,9
12	CPL Portoviejo	182	160	87,9	-12,1
13	CRS Azogues	92	80	87,0	-13,0
14	CRSR Cotopaxi	s/i	s/i	s/i	
15	CRS Archidona	s/i	s/i	s/i	
16	CRS Machala	s/i	s/i	s/i	
17	CPPL Pastaza	s/i	s/i	s/i	
Tasa promedio de ocupación				139,4 %	
Tasa promedio de hacinamiento				39,4 %	

Nota: Adaptado de la información otorgado por directores de CRS durante el mes de septiembre de 2020 por las delegaciones provinciales de la DPE. MNPT 2020

- Por otro lado, en varios centros señalaron otro tipo de problemáticas relacionadas con problemas en cuanto a infraestructura deteriorada de muchos de los centros; la falta de agua potable permanente y de alimentación adecuada, señalando también que los productos que venden en los economatos no son nutritivos; la necesidad de fortalecer la atención médica; las limitaciones respecto al acceso a sus abogados o a recibir vistas como se señaló en párrafos anteriores.
- De igual forma, entre las problemáticas se encuentran la falta de personal para la implementación de los ejes de tratamiento así como de personal de seguridad; demoras respecto al acceso a los denominados beneficios penitenciarios, debido a la falta de personal para la elaboración y revisión de los expedientes para el envío de los jueces correspondientes y la demora en la resolución de los mismos; así como temas de seguridad y violencia al interior de los centros, entre otros, fueron cuestiones que pudieron ser observadas durante las visitas de monitoreo realizadas.

3.6. Acciones de incidencia realizada por la Defensoría del Pueblo.

- La Defensoría del Pueblo en base a sus atribuciones constitucionales y legales, ha venido alertando a las distintas instituciones que conforman el Organismo Técnico de Rehabilitación Social, y aquellas que están relacionadas con la privación de libertad, sobre las problemáticas estructurales que han afectado desde mucho tiempo atrás al Sistema de Rehabilitación Social, mismas que a través del tiempo han venido empeorando, evidenciándose claras vulneraciones de derechos de las personas privadas de libertad, y que finalmente afectan a toda la sociedad ecuatoriana.
- En ese sentido, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Defensoría del Pueblo en varias ocasiones ha señalado varias problemáticas, que de no tomarse las medidas correctivas a tiempo, podría convertir al sistema en una bomba de tiempo, que estalló en año 2019 con el incremento de la violencia intracarcelaria y que hasta la fecha no ha podido ser controlada por las autoridades correspondientes.
- Es así que situaciones como las antes señaladas fueron advertidas por el MNPT, así como los inadecuados espacios de celdas y pabellones sin sanitarios suficientes y en malas condiciones, quejas reiteradas sobre la calidad y cantidad de la alimentación, falta de provisión de agua para el consumo humano permanente en determinados centros y de útiles de aseo personal y de limpieza, inexistencia de espacios adecuados para la recepción de visitas y menos aún de visitas conyugales, falta de realización del plan individual de cumplimiento de la pena, mismo que se relaciona con las escasas actividades referidas a los ejes de tratamiento, especialmente los correspondientes a los ejes cultural, productivo, laboral, deportivo y recreacional, reducidos turnos para el acceso a salud física y mental, desinformación de los PPL sobre sus derechos y obligaciones, incumplimiento de los procesos disciplinarios, siendo sancionados comúnmente con aislamiento como castigo y sin un debido proceso, demoras en el procesamiento de los beneficios penitenciarios, insuficientes abogados públicos, falta de separación entre procesados y sentenciados y por el nivel de seguridad, quejas sobre malos tratos por parte de ASP, extorsiones por parte de otras PPL, entre otras situaciones, las que sumadas al hacinamiento existente y la falta de personal tanto administrativo, operativo y de seguridad, impiden el cumplimiento de una rehabilitación y reinserción social integral y adecuada tal como lo establece la Constitución.
- El Ecuador ha pasado por varias crisis carcelarias, con la emisión de varios estados de emergencia y de excepción del Sistema Nacional de Rehabilitación, sin embargo, ninguna ha venido acompañado de un plan integral que ataque las problemáticas estructurales que aquejan al referido sistema, y por tal motivo, las dificultades encontradas siguen repitiéndose de forma reiterada, como un círculo vicioso que se profundiza más.

- Es así como, la Defensoría del Pueblo desde el inicio de esta nueva declaratoria de Estado de Excepción del SNRS, mostró su preocupación puesto que nuevamente dicha declaratoria no estaba sustentada para tratar la grave situación penitenciaria del país con un plan de acción integral que aborde los problemas estructurales de base que han impedido cumplir con el fin de la rehabilitación social.
- Se han remitido dos misivas dirigidas al Señor Presidente de la República, la primera a través del oficio DPE-DDP-2020-0411-O de 03 de septiembre de 2020, y la segunda mediante el oficio No.DPE-DDP-2020-0453-O de 14 de octubre de 2020, ambas señalando la preocupación por lo que sucede en el Sistema de Rehabilitación Social, así como se reitera la necesidad de planes de acción integrales, caso contrario, el Estado de Excepción no tendrá ningún tipo de resultado porque un problema estructural no se lo soluciona con medidas coyunturales.
- Información similar se ha entregado a la Presidenta del Organismo Técnico de Rehabilitación Social sobre las problemáticas que aquejan al SNRS, es así como a través de oficio No. DPE-DDP-2020-0314-O de 09 de julio, se remitió un informe preparado por el MNPT respecto a la situación existente al interior de los centros de privación de libertad, insistiendo en la necesidad de replantearse las políticas públicas destinadas al sistema, además, teniendo en cuenta que la misma Corte Constitucional solicitó al Presidente, en el marco del Dictamen de Constitucionalidad del Decreto 1125 “...emprenda la implementación de soluciones estructurales al problema carcelario más allá del estado de excepción [...] y que deberá remitir a esta Corte Constitucional y a la Defensoría del Pueblo un plan de acción a mediano y largo plazo para afrontar la crisis en el sistema carcelario mediante régimen ordinario
- Por otro lado, en el marco del cumplimiento de lo establecido en artículo 184 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se ha desarrollado en coordinación con el SNAI y la Secretaría de Derechos Humanos los contenidos para la realización de una capacitación asincrónica respecto a los Derechos Humanos en el contexto penitenciario, la cual iniciará el día 26 de octubre del 2020, y estará dirigida a todos los servidores públicos que laboran en los centros de privación de libertad en contexto penitenciario a nivel nacional; esto como el inicio de la planificación de un plan de sostenible de procesos educativos dirigidos a funcionarios públicos y personas privadas de libertad.
- Finalmente, me permito informar de otras acciones de incidencia directa efectuada por parte del MNPT y de las distintas delegaciones provinciales, realizadas a favor de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, a través de las distintas estrategias defensoriales que la ley permite a la DPE, para lo cual se ha coordinado la atención con el Ministerio de Salud, Defensoría Pública e incluso derivando un caso para atención de la Fiscalía.

4. Conclusiones

- 1) Las problemáticas estructurales persisten, por lo que es imperante la realización de un plan de acción integral que incluya también las acciones de las demás instituciones que intervienen los distintos ejes de tratamiento, que permita a corto, mediano y largo plazo, reestructurar el sistema de rehabilitación social, y cumplir indicadores respecto a problemáticas identificadas para promover una verdadera rehabilitación social y reinserción en la sociedad.
- 2) La suspensión de los derechos a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de asociación y reunión se ha cumplido de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional.
- 3) La movilización de las Fuerzas Armadas se ha dado en los términos solicitados por la Corte, mas no con la participación de las instituciones de la Administración Central, especialmente aquellas partes del Organismo Técnico de Rehabilitación Social.
- 4) De las acciones reportadas por el SNAI, se desprende que se ha gestionado diversas acciones encaminadas a restablecer el orden al interior de los centros de privación de libertad, sin embargo, es importante señalar que la implementación del Estado de Excepción ha tenido efectos nulos en el mejoramiento de las condiciones de privación de libertad.
- 5) Es importante conocer cuál ha sido el presupuesto asignado por parte del Ministerio de Finanzas para la atención del Estado de Excepción declarado a través del Decreto 1125, que, de la información antes señalada, se desprende que aún no existe un pronunciamiento en firme por parte de esta cartera de Estado.

Elaborado y revisado por:	Lewis Cortez, Especialista Tutelar 3
Aprobado por:	Gabriela Hidalgo, Directora MNPT